



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 3 de octubre de 2022
(OR. en)

13093/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0305(NLE)**

**PROBA 45
AGRI 494
WTO 180**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de octubre de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 497 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Internacional del Azúcar en relación con la adhesión del Reino de Arabia Saudí al Convenio Internacional del Azúcar de 1992

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 497 final.

Adj.: COM(2022) 497 final



Bruselas, 28.9.2022
COM(2022) 497 final

2022/0305 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Internacional del Azúcar en relación con la adhesión del Reino de Arabia Saudí al Convenio Internacional del Azúcar de 1992

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo Internacional del Azúcar en relación con la adopción prevista de una decisión relativa a la adhesión del Reino de Arabia Saudí al Convenio Internacional del Azúcar de 1992.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Convenio Internacional del Azúcar de 1992

El Convenio Internacional del Azúcar de 1992¹ (en lo sucesivo, «el Convenio») tiene por objeto reforzar la cooperación internacional en los asuntos azucareros a escala mundial y las cuestiones relacionadas con los mismos, proporcionar un foro para las consultas intergubernamentales sobre el azúcar y los medios de mejorar la economía azucarera mundial, facilitar el comercio mediante la recopilación y publicación de información sobre el mercado mundial del azúcar y otros edulcorantes, y promover el aumento de la demanda de azúcar, especialmente para usos no tradicionales. El Convenio entró en vigor el 1 de enero de 1993.

La Unión Europea es Parte en el Convenio².

2.2. La Organización Internacional del Azúcar

La Organización Internacional del Azúcar (OIA), que administra el Convenio, es una organización intergubernamental con sede en Londres que pretende cumplir los objetivos establecidos en el artículo 1 del Convenio.

Actualmente, la OIA tiene ochenta y siete miembros, entre los cuales se incluyen muchos de los mayores productores e importadores mundiales de azúcar. Además de la Unión, entre sus miembros cabe citar a Brasil, India, Tailandia y Australia. El último país en incorporarse a la OIA fue el Reino Unido, que ingresó el 1 de enero de 2021. Los ochenta y siete miembros de la OIA disponen de un total de 2 000 votos.

De conformidad con el artículo 8 del Convenio, el Consejo Internacional del Azúcar desempeña o hace desempeñar todas las funciones necesarias para cumplir las disposiciones del Convenio.

En virtud del artículo 17 del TUE, la Comisión representa a la Unión en las sesiones del Consejo Internacional del Azúcar, a las que también pueden asistir los Estados miembros.

2.3. El acto previsto del Consejo Internacional del Azúcar

A raíz de la solicitud oficial de adhesión presentada por el Reino de Arabia Saudí el 15 de diciembre de 2021, está previsto que el Consejo Internacional del Azúcar adopte, en una futura sesión de este o en el marco de un procedimiento de adopción de decisiones por el Consejo Internacional del Azúcar mediante intercambio de correspondencia, una decisión relativa a la adhesión del Reino de Arabia Saudí.

El objetivo del acto previsto es establecer la posición de la Unión sobre las condiciones para la adhesión del Reino de Arabia Saudí al Convenio de conformidad con su artículo 41.

¹ Convenio Internacional del Azúcar de 1992 (DO L 379 de 23.12.1992, p. 16).

² Decisión 92/580/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DO L 379 de 23.12.1992, p. 15).

Con arreglo al artículo 41 del Convenio, pueden adherirse a este los gobiernos de todos los Estados en las condiciones que el Consejo Internacional del Azúcar considere apropiadas. De conformidad con el artículo 25, apartado 4, del Convenio, en caso de adhesión de un miembro después de la entrada en vigor de dicho Convenio, cuando el miembro que se adhiera no figure en el anexo del Convenio, el Consejo Internacional del Azúcar decidirá el número de votos que se asignará a dicho miembro. Tras la aceptación por parte del miembro adherente del número de votos asignado por el Consejo Internacional del Azúcar, los votos de los miembros existentes se recalcularán de forma que el total de votos se mantenga en 2 000. Los votos asignados al Reino de Arabia Saudí, basados en la distribución actual de votos, ascenderían a 31. A partir de la fecha de adhesión del Reino de Arabia Saudí al Convenio, se reducirán los votos asignados a la Unión Europea de conformidad con el artículo 25 del Convenio. Por consiguiente, la contribución financiera de la Unión Europea se reduciría proporcionalmente para los ejercicios futuros en los que el Reino de Arabia Saudí sea miembro del Convenio.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La Unión siempre ha sido un miembro activo de la OIA y ha secundado la ampliación de la organización.

Si bien el Reino de Arabia Saudí no es productor de azúcar, es un actor bastante importante a nivel mundial, dadas sus considerables importaciones de azúcar a lo largo de los años, y un socio comercial importante de la UE en el ámbito de los productos agrícolas y alimentarios, entre ellos el azúcar.

El objeto de la presente propuesta es establecer la posición que deberá adoptar la Unión en una futura sesión del Consejo Internacional del Azúcar en relación con la adhesión del Reino de Arabia Saudí al Convenio. La Unión apoyará la adhesión del Reino de Arabia Saudí al Convenio y velará por que el número de votos que se asigne al Reino de Arabia Saudí se calcule de conformidad con el artículo 25, apartado 4, del Convenio.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé que «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo» se establezcan mediante una decisión.

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que puedan influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo (C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258), apartados 61 a 64.

4.1.2. Aplicación al presente asunto

El Consejo Internacional del Azúcar es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Convenio Internacional del Azúcar de 1992.

El acto del Consejo Internacional del Azúcar previsto tiene como efecto ampliar el número de miembros del Convenio Internacional del Azúcar de 1992. El acto previsto por el Consejo Internacional del Azúcar surte efectos jurídicos porque establecerá las condiciones de la adhesión, en particular porque afectará al equilibrio decisorio en el seno del Consejo Internacional del Azúcar, cuyas decisiones y recomendaciones requieren en principio el consenso. En ausencia de consenso, las decisiones y recomendaciones se someten a una votación que requiere mayoría simple, a menos que el Convenio prevea una votación especial, y son vinculantes para sus miembros, como se establece en el artículo 13 del Convenio. Las contribuciones financieras respectivas de los Estados miembros también se verán afectadas por la ampliación del número de miembros del Convenio Internacional del Azúcar de 1992. Por consiguiente, procede establecer la posición de la Unión.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Convenio.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente asunto

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Internacional del Azúcar en relación con la adhesión del Reino de Arabia Saudí al Convenio Internacional del Azúcar de 1992

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Internacional del Azúcar de 1992 (en lo sucesivo, «el Convenio») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 92/580/CEE del Consejo¹ y entró en vigor el 1 de enero de 1993.
- (2) El artículo 41 del Convenio establece que pueden adherirse al Convenio los gobiernos de todos los Estados en las condiciones que establezca el Consejo Internacional del Azúcar.
- (3) El 16 de febrero de 2021, el Gobierno del Reino de Arabia Saudí presentó oficialmente su solicitud de adhesión al Convenio. Procede, por tanto, invitar al Consejo Internacional del Azúcar, en una futura sesión de este o en el marco de un procedimiento de adopción de decisiones por el Consejo Internacional del Azúcar mediante intercambio de correspondencia, a establecer las condiciones para la adhesión del Reino de Arabia Saudí.
- (4) Habida cuenta de que el Reino de Arabia Saudí es un actor importante del sector del azúcar a nivel mundial, así como un socio comercial importante de la UE en el ámbito de los productos agrícolas y alimentarios, entre ellos el azúcar, la aprobación de la adhesión del Reino de Arabia Saudí al Convenio en las condiciones establecidas en el artículo 25 del Convenio redundaría en interés de la Unión.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo Internacional del Azúcar.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo Internacional del Azúcar, en una futura sesión de este o en el marco de un procedimiento de adopción de decisiones por el Consejo Internacional del Azúcar mediante intercambio de correspondencia, será la de aprobar la adhesión del Reino de Arabia Saudí al Convenio Internacional del

¹ Decisión 92/580/CEE del Consejo, de 13 de noviembre de 1992, relativa a la firma y conclusión del Acuerdo internacional de 1992 sobre el azúcar (DO L 379 de 23.12.1992, p. 15).

Azúcar de 1992 (en lo sucesivo, «el Convenio») y velar por que el número de votos que se asignen al Reino de Arabia Saudí se calculen de conformidad con el artículo 25, apartado 4, del Convenio.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente